

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 39

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES ALTO PAS

CVE-2024-1147 *Acuerdo de establecimiento y ordenación de Precio Público por Prestación del Servicio de Telesistencia Domiciliaria (TAD). Expediente 2024/18.*

Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas.

La Junta de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por prestación del servicio de telesistencia domiciliaria (TAD), en los términos siguientes:

ACUERDO IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN PRECIO PÚBLICO SERVICIO DE TELEASISTENCIA (TAD).

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la prestación del servicio de telesistencia domiciliaria, que se regirá por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de telesistencia domiciliaria, tiene la naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio de telesistencia domiciliaria se prestará a través de línea telefónica, y con equipamiento de comunicaciones e informático específico, pudiendo los usuarios entrar en contacto verbal las 24 horas del día, con una central atendida por personas específicamente preparadas para dar respuesta a la crisis presentada.

Se instalarán inicialmente 20 terminales pudiendo su número ampliarse o reducirse posteriormente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Mancomunidad, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo regulador será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente: por cada terminal incluida en el programa de telesistencia domiciliaria, se abonará la cantidad de 5,00 euros al mes.

CVE-2024-1147

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 39

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en este Acuerdo nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará mediante cargos domiciliados en la cuenta bancaria aportada por el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Alceda, 15 de febrero de 2024.

La presidenta,
Rut Villegas Rosillo.

2024/1147

CVE-2024-1147